

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**ROSALBA HIGUERA**  
E-mail: [rosalbahilo@yahoo.com](mailto:rosalbahilo@yahoo.com)

Asunto: Consulta 1-2020-028253

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	02 de diciembre de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-1119- CONSULTA
Código referencia:	O-2 6-962-9
Tema:	Temas Informativos - Vinculación contractual

## CONSULTA (TEXTUAL)

“

Asunto: CONSULTA

*Cordial saludo. Soy empleada de una sociedad Ltda, en esta sociedad tengo un contrato como auxiliar contable y me pagan como tal. Pero me exigen firmar documentos de la sociedad como contadora, vale anotar que soy contadora titulada. He solicitado ante el representante MI RECLASIFICACIÓN COMO CONTADORA en propiedad y simultáneamente ser remunerada salarialmente de acuerdo con los estándares del mercado laboral, me comunica que me nombra como contador, pero con el mismo sueldo de auxiliar contable. Siguiendo el conducto regular le escribí a la Junta de Socios y me negaron la petición. Solicito a ustedes me informen que acciones puedo seguir y que consecuencias tendría la sociedad por utilizar mi firma si estar nombra en la sociedad como contadora.*

## RESUMEN

El Contador Público debe acatar lo establecido en el contrato laboral o de prestación de servicios

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

para lo cual debe observar, lo relacionado con las relaciones con los Usuarios de sus servicios (Ley 43 de 1990 Artículos 41 al 51).

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En cuanto a la pregunta de la peticionaria, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia ni la función para emitir conceptos que versen sobre aspectos diferentes a su función.

La consulta se refiere a un tema contractual que deberá ser resuelto conforme a las normas laborales que regulan la relación entre el contador y el usuario de sus servicios, el código de ética, de la Ley 43 de 1990, y del anexo 4 del DUR 2420 de 2015, pueden suministrarles guías sobre la forma de establecer los honorarios, y la forma de resolver este tipo de conflictos, si la remuneración acordada no es adecuada para cubrir los costos de las responsabilidades asumidas, el contador público deberá identificar, evaluar y hacer frente a las amenazas para el cumplimiento de los principios fundamentales. La Ley 43 de 1990, también contiene referencias a la retribución económica de los Contadores:

*Artículo 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario.*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/ Wilmar Franco Franco

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-028253

CTCP

Bogo .C, 31 de diciembre de 2020

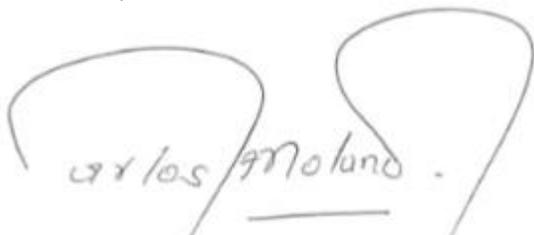
Rosalba Higuera  
rosalbahilo@yahoo.com; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA-2020-1119- Responsabilidades del Contadores Públicos

Saludo: Buenos días, damos respuesta asu consulta,

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020 -1119-Temas Informativos - Vinculación contractual \_1\_.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT